

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 211.

El día 5 del próximo Noviembre ha de verificarse en este Gobierno político el remate para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el año 1849 con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846; y á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicho remate tengan el debido conocimiento bajo las reglas que ha de verificarse la subasta se inserta á continuación la indicada Real orden que dice así.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicación del Boletín oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutara en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N. . . de N. . . vecino de . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la Provincia de . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores en la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, y á los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentara por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior; y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar. . . maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual fuese hecha por el áctual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden pára que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

En consecuencia de todo he dispuesto que en el patio de este Gobierno político frente á la porteria, se coloque, desde el 1.^o hasta el último dia del proximo mes de Octubre la caja cerrada y con buzón donde deberán depositar los pliegos de condiciones aquellos licitadores que no los remitan por el correo, conforme á lo mandado en la regia 2.^a de

la anterior Real orden, y se abrirá dicha caja á las tres de la tarde del primer Domingo del siguiente Noviembre en que tendrá lugar el acto del remate, procediéndose á todo lo demas que espresa la regla 3.^a y siguientes de la misma Real resolucion. Ultimamente se advierte, que sin embargo de los ejemplares que el empresario ha de dár segun la regla 9.^a, ha de entregar ademas otros tres para la Secretaria de este Gobierno político. Albacete 22 de Setiembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Constituidas las Juntas Periciales que han de entender en la evaluacion de la riqueza territorial, el cultivo y la Ganadería para el año próximo de 1849, segun se dispuso en circular de 25 de Julio, marcada en el Boletiu oficial con el número 89; y debiendo yá obrar en su poder los antecedentes y relaciones presentadas por los Contribuyentes, ó en su caso las redactadas de oficio que habrán pasado los Ayuntamientos; es del deber de las mismas la formacion de un cuaderno de cómputos con la mayor exactitud é igualdad, arreglando sus operaciones á las prevenciones siguientes.

1.^a El Viernes 29 del actual han de reunirse las Juntas periciales para nombrar las secciones de dos ó mas individuos de ella misma, y á quienes se les señalará por el Presidente el término rural, pago ó demarcacion de que ha de formar un apéndice segun formulario número 1.^o

2.^a El Domingo 8 de Octubre, volverá á reunirse la Junta para que las Secciones entreguen el estado ó apeo que queda hecho mérito, y desde este dia se ocuparán en la refundicion del Cuaderno general de Cómputos ó sea Padron de riqueza, formulario número 2.^o

3.^a El Cuaderno general de riqueza ha de quedar concluido y entregado al Ayuntamiento el 31 de Octubre, para su esposicion al público durante seis dias; ó sea hasta el 6 de Noviembre siguiente, anunciándolo así á los Contribuyentes por si tienen que hacer alguna observacion ó esponer de agravio.

4.^a Las reclamaciones que se intenten durante la esposicion, han de ser examinadas y resueltas por el Ayuntamiento y un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos á los cuatro dias de presentada, en los pueblos de 1500 vecinos abajo; á los seis dias en los de 1500 á 5000 y á los diez dias en los de 5000 arriba; debiendo advertirse de antemano á los Contribuyentes que la reclamacion ha de ser fechada el mismo dia que se presenta al Ayuntamiento; por que así como la queja no debe ser oida cuando se presente fuera de dicho plazo; así el Ayuntamiento y Junta pericial será responsable de los perjuicios que la demora en su decision pudiera ocasionar á los que acudan en tiempo habil. El Ayuntamiento notificará sus resoluciones á los interesados, entregándoles el espediente formulado por escrito

para que con ellos puedan acudir á la Intendencia en el caso de querer entablar la apelacion.

5.^a Los contribuyentes que hubiesen reclamado al Ayuntamiento, y no se conformasen con su decision podrán acudir por via de apelacion á esta Intendencia, dentro de los ocho días siguientes al último de los plazos respectivamente señalados en el artículo anterior, acompañando original el espediente de su reclamacion segun queda dicho.

Si el Ayuntamiento no hubiese decidido la reclamacion dentro del plazo prescripto, (de lo cual cuidarán los reclamantes por sí, ó por medio de sus apoderados, administradores ó encargados) acudirán no obstante á esta Intendencia en queja de dicha demora para que no les cause perjuicio.

6.^a Pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus respectivas utilidades imponibles, los Contribuyentes vecinos ó forasteros que dejen de presentar la oportuna relacion, debiendo hacerlo en el término que últimamente se les señalará y que no excederá del 4 de Octubre, sin perjuicio de la multa que les impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de proceder de oficio á su costea caso necesario si desoyesen esta última ampliacion.

7.^a Terminado el juicio de agravios por los Ayuntamientos en los días diez de Noviembre en los pueblos de 1500 vecinos abajo, y el 12 en los 1500 á 5000; se ocuparán desde estos días y los siguientes hasta el 20 de dicho mes en la rectificacion del padron de riquezas, y en la de las relaciones individuales que fuesen objeto de alguna enmienda ó reforma.

8.^a El Ayuntamiento por el primer correo al 20 de Noviembre remitirá á la Intendencia el Padron original, y una copia literal del mismo certificada por el Secretario de la Corporacion municipal, y V.^o B.^o del Alcalde.

Con el padron original y su copia se remitirán ademas los documentos siguientes.

1.^o Un ejemplar de las relaciones presentadas por los Contribuyentes, encarpetadas por el mismo orden y clases de riqueza con que apareciesen redactadas en el padron.

2.^o Los espedientes de agravios decididos por el Ayuntamiento, que por no haber tenido apelacion no hubiesen sido entregados á los interesados.

9.^a Los Ayuntamientos y peritos repartidores que faltan á las reglas establecidas, son mancomunadamente responsables á las multas que impone el artículo 41 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 que dice asi:

Artículo 41. Cuando se justificare que en la evaluacion de un pueblo se han cometido ocultaciones ó falsificaciones, el Ayuntamiento y peritos repartidores sufrirán mancomunadamente una multa de una 4.^a parte del Cupo del Pueblo.

10.^a Se faculta á los Sres. Alcaldes, para que por sí ó por sus Tenientes; presidan cuando lo juzguen oportuno las Juntas periciales, tomen conocimiento de sus trabajos, y puedan enterar á los Ayuntamientos del adelanto en la apreciacion; para que en el caso de dilatarse por la falta de asistencia de sus individuos, imponga el correctivo que marca el artículo 19 del Real decreto arriba citado; y en caso de mas gravedad se dé cuenta á la Intendencia.

Artículo 19. El perito repartidor que sin causa legitima falte al desempeño de su encargo sufrirá una multa de 100 á 1000 rs. que el Ayuntamiento le impondrá segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable.

En su virtud la Intendencia se promete del celo de los Ayuntamientos y Juntas, en la terminacion de un servicio tan recomendable al interes en general de las poblaciones; no se dará lugar por dilaciones y tolerancias mal entendidas, á que el Padron de riqueza se forme de oficio á costa y con las conminaciones que la Ley señala en justo desagravio de las faltas de cumplimiento á sus mandatos.

Del recibo del presente espero aviso en el primer correo por parte de los Ayuntamientos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Setiembre de 1848.—Domingo Pallote y Ochoa.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los Pueblos de la Provincia.

ESTADO demostrativo de los predios rústicos que contiene esta pedanía, nombre de los Propietarios y Colonos que los llevan, con expresión de la clase de fincas.

Núm. de orden.	Predios.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de los predios.
1.	Torre-Marin: labor de nueve pares de mulas.	D. Gonzalo Marin.	Rafael Ramirez. Juan Villar. Miguel Ramirez. Ramon Abellan. Miguel Garcia. Antonio Alfaro.	4600 almudes de tierra de pan llevar, sin plantío.
2.	Ontalafia: de un par de mulas.	D. Agustin Córcoles.	El mismo dueño.	600 almudes id. id.
3.	Id. de id. id.	José Nuñez, mayor.	El mismo dueño.	550 almudes id. id.
4.	Id. de dos pares id.	D. Gaspar Nuñez.	Fernando Nuñez.	1100 almudes de id. id. y un majo de 2000 vides.

Seguirán por este mismo orden los demas pagos rurales, hasta que queden acreditados en este estado todos los predios rusticos que componen el distrito ó pedanía.

La Seccion de la Junta pericial encargada de firmar el apéndice de los predios urbanos guardará en el estado el mismo orden que marca el formulario.

Nota

El formulario número 2.º que se cita en la anterior instruccion se insertará en el número inmediato.

Imprenta de Agustin Garcia, calle de San Agustin número 17.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 13 del actual me dice lo siguiente. No habiendo producido efecto el remate de la subasta celebrada en la Intendencia militar de Aragon el dia 31 de Agosto último para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1849 hasta fin de Diciembre de 1852, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Zaragoza, he resuelto en este dia, de acuerdo con la Intervencion general, convocar una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 16 del próximo mes de Octubre en los Estrados de esta Intendencia general y en los de la de aquel distrito.—En su consecuencia dispondrá V. S. que se publique en ese distrito la citada segunda y simultánea licitacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugesion al pliego general de condiciones y ordenes vigentes, sirviendose darme aviso del recibo de esta comunicacion y de su cumplimiento, para que conste en el expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 22 de Setiembre de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques

EDICTO.

D. Francisco Seco y Caceres, Juez de prime-

ra instancia de esta ciudad de Almansa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Miguel Megias y Francisco Arraez de esta vecindad para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en este Juzgado á defenderse de la causa criminal que contra los mismos pende sobre robo intentado en la casa de Doña Maria Juana Ulloa, y heridas que le causaron, apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, señalándoles los Estrados del Juzgado con quien se entenderán las sucesivas actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Francisco Seco y Caceres.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bernal.

Señas de los reos.

Miguel Megias.—De unos cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, algo cargado de espaldas, que le hace ir un poco inclinado, pelo negro con algunas canas, color moreno, alargado de cara, sin patilla, las piernas un poco abiertas. Viste de calzon corto de paño, chaqueta, sombrero calañés, y alpargates.

Francisco Arraez.—Unos treinta y cinco años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pardos, boca grande, viste con pantalou largo virado, chaqueta de paño, chaleco, sombrero calañés y alpargates.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.

2311101